

Decreto N° 3647 que modifica el artículo 10. del Reglamento No. 3143 del 16 de Noviembre de 1945, sobre el funcionamiento del Cuerpo de Consejeros de la Secretaría de Estado del Trabajo y Economía Nacional.—
G. O. No. 6474, del 17 de Julio de 1946.

RAFAEL LEONIDAS TRUJILLO MOLINA
Presidente de la República Dominicana

NUMERO 3647.

En ejercicio de la atribución que me confiere el artículo 49, inciso 3° de la Constitución,

DECRETO :

UNICO.— El artículo primero, del Reglamento N° 3143, de fecha 16 de Noviembre de 1945, dictado de acuerdo con las Leyes N° 1450, de Registro de Marcas de Fábrica y Nombres Comerciales e Industriales, del 30 de Diciembre de 1937 y la N° 889, del 4 de Mayo de 1945, queda modificado para que se lea del modo siguiente:

“Art. 1.— El Cuerpo de Consejeros de la Secretaría de Estado del Trabajo y Economía Nacional, previsto por la Ley de Registro de Marcas de Fábrica y Nombres Comerciales e Industriales, estará constituido por cuatro miembros, dominicanos, mayores de edad, en el pleno goce de sus derechos civiles y políticos, los cuales serán designados por el Poder Ejecutivo.

Párrafo.— Tendrá además dicho Cuerpo cuatro sustitutos, designados también por el Poder Ejecutivo, los cuales deberán reunir las mismas condiciones que los titulares. Los sustitutos serán llamados, siguiéndose para ello riguroso turno, por el Secretario de Estado del Trabajo y Economía Nacional, cada vez que tuviere conocimiento de la imposibilidad de actuar de un miembro titular.”

DADO en Ciudad Trujillo, Distrito de Santo Domingo, Capital de la República Dominicana, a los doce días del mes de julio del año mil novecientos cuarenta y seis, años 103° de la Independencia, 83° de la Restauración y 17° de la Era de Trujillo.

RAFAEL L. TRUJILLO

Decreto N° 3648 que aprueba el Art. 10. de la Ordenanza No. 11 del Ayuntamiento de Las Matas de Farfán sobre servicio de corriente eléctrica.—
G. O. No. 6474, del 17 de Julio de 1946.

RAFAEL LEONIDAS TRUJILLO MOLINA
Presidente de la República Dominicana

NUMERO 3648.

En ejercicio de la atribución que me confiere el artículo 49 inciso 3° de la Constitución;

VISTOS los artículos 1 y 8 de la Ley N° 848 del 21 de Febrero de 1935, sobre el Funcionamiento de los Servicios de Utilidad Pública, ampliada por la Ley N° 849 de la misma fecha, y modificada por la Ley N° 1013 del 10 de Octubre del año 1945,

DECRETO :

UNICO.— Aprobar, como por el presente apruebo, el artículo primero de la Ordenanza N° 11 del Ayuntamiento de la Común de Las Matas de Farfán, dictada en fecha 12 de Junio de 1946, sobre el cobro mensual del suministro de corriente eléctrica, el cual se transcribe a continuación:

“Art. 1.— A partir del día primero del mes de Julio del año mil novecientos cuarenta y seis (1946), el cobro de la energía eléctrica suministrada a los abonados del servicio de luz por la Planta Eléctrica de este Municipio, se regirá por la siguiente

TARIFA.

SERVICIO SIN CONTADOR. PAGO MENSUAL:

Mínimo por los primeros 50 watts.. . . .	\$ 1.00
Por cada watt adicional.. . . .	" 0.01½
Por cada radio.. . . .	" 1.00
Por cada hora extra de servicio.. . . .	" 2.00

SERVICIO POR CONTADOR: PAGO MENSUAL:

Mínimo de 12 kilovatios hora.. . . .	\$ 2.00
Por cada kilovatio hora adicional.. . . .	" 0.15
Por reconexión del servicio.. . . .	" 1.00

PARRAFO I.— Las horas extra de servicio y las reconexiones serán pagadas por adelantado.

PARRAFO II.— El pago de la energía eléctrica suministrada a los abonados del servicio se hará por mensualidades vencidas, estando obligado cada abonado a efectuar el pago correspondiente, a más tardar el día 10 del mes siguiente al que corresponda la mensualidad adeudada.

PARRAFO III.— Se establece una fianza para todo abonado del servicio de luz, de un valor igual al que pague por una mensualidad.”

DADO en Ciudad Trujillo, Distrito de Santo Domingo, Capital de la República Dominicana, a los doce días del mes de julio del año mil novecientos cuarenta y seis, años 103º de la Independencia, 83º de la Restauración y 17º de la Era de Trujillo.

RAFAEL L. TRUJILLO.